

es improcedente en contra de dicho oficio de manera aislada, **al ser inconcuso su naturaleza procedimental en el trámite de autorización en cuestión.**

En virtud de que se ha decretado el sobreseimiento del presente juicio, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de impugnación hechos valer por la demandante, en virtud de que no cambiaría el sentido de esta decisión, sirviendo de apoyo el siguiente criterio con el rubro: ¹

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS.”

Por todo lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 228, fracción X y 229, fracciones II, V y VIII, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en relación con el diverso 7°, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, interpretado *a contrario sensu*; es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver la presente controversia.

SEGUNDO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente juicio, de conformidad con los razonamientos precisados en los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución.

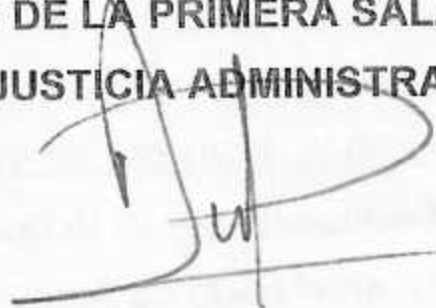
TERCERO.- Mediante atento oficio que al efecto se gire con copia de la presente resolución, notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, como constancia del cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el **doce de septiembre de dos mil diecinueve**, en el juicio de amparo directo administrativo **206/2019**, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y mediante oficio a la autoridad demandada, con copia autorizada de esta resolución.

ASÍ, lo resolvió y firma la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Licenciada **MA. EUGENIA REYNA MASCORRO**, quien actúa con el Secretario de Acuerdos, Licenciado **LIC. ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO**, que autoriza y da fe.-
CONSTE.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA **CERTIFICA:** QUE LAS PRESENTES COPIAS, FUERON SACADAS DE SUS ORIGINALES, CON LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.



LIC. ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO.



**SECRETARÍA DE ACUERDOS
PRIMERA SALA**

¹ Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, en el Tomo X, Marzo de 1993, página 233, Octava Época.